



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO  
Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-33-002-2015-00084 00

**Demandante:** AYNELDA DEL ROSARIO GUARIN ROMERO

**Demandada:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Asunto: No concede recurso de apelación*

Vista la nota secretarial que antecede, se estudiará si el recurso de apelación<sup>1</sup> presentado por la parte demandada, contra la sentencia del 27 de mayo de 2017<sup>2</sup>, se encuentra dentro del término de ley.

Al efecto, el Art. 247 de la Ley 1437 de 2011 indica:

*El recurso de apelación contra sentencia proferida en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

(...)

Para el caso concreto se tiene:

- ✓ Se profirió decisión de fondo mediante sentencia de fecha 27 de mayo de 2017, en la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.
- ✓ Se notificó a las partes y demás sujetos procesales el 28 de abril de 2017<sup>3</sup>.
- ✓ La notificación fue enviada al recurrente a la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co).
- ✓ El demandado interpuso recurso de apelación contra la providencia en mención, mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2017.

Se observa que de acuerdo con lo establecido en los Arts. 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, la sentencia de primera instancia es susceptible de ser apelada.

Por otra parte, teniendo en cuenta la información descrita anteriormente, se observa que el recurso de apelación, fue extemporáneo al ser presentado el 19 de mayo de 2017, pues este debió

<sup>1</sup> Folios 163-182

<sup>2</sup> Folios 145-156

<sup>3</sup> Folio 157

presentarse hasta el 15 del mismo mes y año para considerarlo dentro del término. Luego entonces, no se concederá el recurso de apelación propuesto por la parte demanda contra la sentencia dictada dentro del proceso de la referencia. En mérito de lo expuesto, se

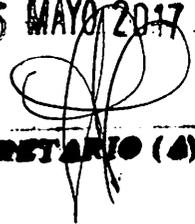
**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, de acuerdo a lo antes motivado.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SINCELAJO-SUCRE**  
Por anotación en E TADO No 054 notificar a las partes  
de la providencia anterior hoy **25 MAYO 2017**  
Las ocho de la mañana (8 a. m.)  
  
**SECRETARIO (4)**